



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atascado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

RESERVAS INDUSTRIALES

Prevista en la Circular n.º 764-A, reguladora de los derechos de reserva durante la campaña 1952-53, mediante las disposiciones de su artículo 50, en el cual se determinaban las opciones posibles de adoptar por los agricultores-industriales que tuvieran iniciados sus expedientes al amparo de dicha Circular, al quedar en libertad los productos objetos de la reserva, y enumerados en el mismo las tres posibles alternativas en otros tantos apartados distinguidos con las letras a), b) y c), se estima por Comisaría General, una vez decretada la libertad de circulación y comercio de los azúcares de todas clases, que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, se invite a cuantos tengan presentado expediente de reserva de azúcar a través de la misma, al efecto de que se manifiesten sobre lo establecido en dicho artículo 50, para lo cual se da un plazo de DIEZ días, para que hagan renuncia expresa —quienes así lo deseen— de sus pretendidos derechos de reserva para la campaña 1952-53, mediante escrito según modelos que obran en esta Delegación, suscrito por quienes tengan atribuciones para llevar a cabo dicha renuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los industriales que tienen solicitada reserva al amparo de la citada Circular.

Cáceres, 14 de Agosto de 1952.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T. interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.— Firmado y Rubricado.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 206, correspondiente al día 24 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Julio de 1952, por la que, en cumplimiento del Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales.

Imos. Sres.: El Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952 encomienda al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales y demás disposiciones que se hubieran dictado o pudieran dictarse.

Resulta, por consiguiente, necesario dictar las normas de carácter general a que deba ajustarse la actuación en dicha materia de los correspondientes Organismos de este Departamento, habida cuenta de la naturaleza y circunstancias de cada una de esas industrias.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para poder implantar, ampliar o trasladar en territorio español una industria agropecuaria o forestal de las especificadas en los artículos segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo del Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952 será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Agricultura, sin cuyo requisito la industria, su ampliación o traslado serán considerados clandestinos.

No tendrán carácter de industrias, a los efectos de la presente Orden ministerial, las transformaciones o manipulaciones que se operen en los productos de la propia explotación agrícola, forestal o pecuaria para ser utilizados en ésta o consumidos por el titular de la misma, sus familiares y obreros agrícolas en su más amplio sentido.

Art. 2.º Las facultades que el Decreto Ley citado concede al Ministerio de Agricultura serán ejercidas por los siguientes Organismos dependientes de este Departamento ministerial:

a) La Dirección General de Agricultura tendrá competencia para co-

nocer de los expedientes relativos a las industrias etiológicas y sus derivados (alcoholes y vinagrerías), sidrería elayotécnicas, secado y fermentación del tabaco, obtención y preparación de las fibras textiles en estado de agramadas o similares aptas para su posterior utilización por la industria textil, sericultura, obtención de mieles y ceras, molinos mosquiteros para toda clase de granos, así como los referentes a las industrias que relaciona el último párrafo del artículo segundo del mencionado Decreto Ley, siempre que concurren en ellas las circunstancias que exige dicho precepto.

b) La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial conocerá de cuantos expedientes se refieren a las industrias que tengan por objeto la obtención de corcho en plancha; a las de aserrío y despiece de las maderas en rollo hasta la obtención de tablilla, tabla, tablón y largueros; a las de obtención del esparto picado y agramado apto para su empleo en la industria textil y a las de destilación de leñas y mieras hasta el desdoblamiento de este producto en colofonia y aguarrás cuando se realice en la propia explotación.

c) La Dirección General de Ganadería será la competente para conocer de los expedientes relativos a las industrias derivadas de la leche, a las cárnicas, a las chacinerías y a las de fabricación de piensos compuestos.

Art. 3.º La regulación e intervención de la industria azucarera, a que se refiere el artículo cuarto del Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952, recaerá en la Dirección General de Agricultura para su desarrollo conjuntamente con el Ministerio de Industria.

Igualmente corresponderá a la Dirección General de Montes el desarrollo conjunto de la regulación e intervención de las industrias de destilación de leñas y destilación de mieras hasta la obtención de colofonia y aguarrás cuando se realice fuera de la explotación forestal.

Art. 4.º El desarrollo en el ámbito provincial de lo establecido en la presente Orden, corresponderá: A las Jefaturas Agronómicas, cuando se trate de industrias comprendidas en el apartado a) del artículo segundo. A los Distritos Forestales, si se trata de industrias comprendidas en el apartado b) del mismo precepto. Y a las Jefaturas Provinciales de Ganadería, de conformidad con la regulación que se establece en los artículos

octavo, noveno, décimoprimer y décimosexto, cuando se trate de las comprendidas en el apartado c) del artículo segundo.

Art. 5.º La inspección de las instalaciones fabriles y verificación oficial de las auxiliares, a que se refiere el artículo octavo del citado Decreto Ley, así como la autorización de puesta en marcha y levantamiento del acta de la misma, se realizará, exclusivamente, por técnicos dependientes de las Jefaturas Agronómicas o de las Jefaturas de Distritos Forestales, según el tipo de industria de que se trate y de acuerdo con la actuación que se encomienda a estos Servicios Provinciales en los artículos citados en el anterior de esta Orden ministerial.

Art. 6.º Las industrias agropecuarias y forestales se considerarán, a efectos de la tramitación de los expedientes a ellos relativos, divididas en dos grupos:

1.º Industrias en las que concurren las circunstancias de no requerir importación de maquinaria para su establecimiento, estar emplazadas en explotaciones agropecuarias o forestales y ser inferior a 200.000 pesetas el coste de las instalaciones, excluido el valor de los edificios.

2.º Todas las demás industrias no comprendidas en el grupo anterior.

Art. 7.º Toda persona natural o jurídica que trate de implantar o de ampliar una industria considerada como agropecuaria o forestal por el Decreto Ley mencionado, deberá presentar en el Organismo provincial que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto, sea competente, una instancia, redactada conforme al modelo oficial, en la que se solicite la correspondiente autorización y una vez otorgada ésta, la inscripción de la industria en el Registro correspondiente.

Art. 8.º En los casos de implantación o ampliación de industrias comprendidas en el grupo primero del artículo sexto, a la instancia se acompañará, por duplicado, un cuestionario suscrito por el peticionario, en el que se especifiquen los siguientes extremos:

a) Capital que se piensa aplicar a la Empresa, indicando su naturaleza y procedencia.

b) Necesidades que se trata de satisfacer y mercados que se proyecta abastecer con la producción obtenida.

c) Datos más característicos del proceso industrial y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo

lo que se considere secreto de fabricación.

d) Relación completa de la maquinaria que ha de emplearse en la industria y valoración de la misma por elementos, separando, en caso de ampliación, la maquinaria existente de la solicitada.

e) Enumeración de las materias primas que han de emplearse, detallando su procedencia y la cantidad anual que se considere precisa.

f) Productos que se proyecta elaborar y cantidad a obtener anualmente de cada uno de ellos.

g) Número de obreros y empleados que se necesitarán y técnicos que habrán de intervenir, en el caso de que se utilice su colaboración.

h) Plazo de puesta en marcha.

i) Datos complementarios que se consideren necesarias en cada caso.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica o el del Distrito Forestal, según se trate de industria comprendida en el apartado a) o en el b) del artículo segundo de esta Orden ministerial, decidirá sobre la petición, comunicando al interesado la resolución que adoptare; si ésta fuere aprobatoria, procederá a la inscripción de la industria solicitada y dará cuenta al respectivo Centro Directivo, remitiéndole copia de la instancia y uno de los ejemplares del cuestionario presentado por ésta.

Si se tratara de industria comprendida en el apartado c) del artículo cuarto, la Jefatura Provincial de Ganadería, ante la que se llevará a efecto la presentación de la solicitud inicial y cuestionario por triplicado, evacuará informe relativo a la repercusión favorable o desfavorable que el funcionamiento de la industria propuesta pueda tener sobre la ganadería y los intereses pecuarios del país, remitiendo seguidamente lo actuado, con dos ejemplares del cuestionario, a la Jefatura Agronómica de la provincia que, a su vez, emitirá informe constreñido al proyecto de emplazamiento, características de la instalación industrial y las auxiliares, maquinaria, rendimientos, características de los productos elaborados y relación que la fabricación pretendida pueda tener con la economía agraria de la provincia, e instalaciones fabriles que utilicen primeras materias relacionadas con la misma.

La Jefatura Agronómica, conservando un ejemplar del cuestionario, devolverá el expediente, con su informe, a la Provincial de Ganadería, que resolverá en el caso de haber coincidencia de criterio, respecto a la autorización o denegación de lo solicitado.

Los casos de discrepancia exigirán la tramitación que se especifica para las industrias pecuarias en el artículo siguiente, y su resolución corresponderá, por tanto, a los Organismos Centrales.

Art. 9.º En los casos de implantación o ampliación de industrias comprendidas en el grupo segundo del artículo sexto, se presentará ante la Jefatura Provincial respectiva una instancia, dirigida al Director General correspondiente, a la que se unirán los ejemplares del cuestionario que, según los casos, señalan las instrucciones que al efecto dicten los correspondientes Centros Directivos, acompañando, además, necesariamente, memoria y planos de las instalaciones o proyecto autorizado por facultativo competente, cuando así lo exigieren, por la importancia de aquéllas, las normas que al efecto dicten los competentes Centros Directivos de este Ministerio.

Recibida la anterior comunicación, el Jefe de la Dependencia Provincial

que ha de tramitar el expediente, ordenará la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de una nota extracto, sometiéndola a información pública, durante un plazo de diez días hábiles; finalizado dicho término, elevará, cuando se trate de industrias comprendidas en los apartados a) o b) del artículo segundo, el expediente completo, con su informe, a la resolución de la Dirección General respectiva que, una vez dictado el acuerdo, lo comunicará al Jefe Provincial, para su notificación al interesado.

Cuando se trate de industria comprendida en el apartado c) del citado artículo segundo, una vez recibido el expediente de la Jefatura Provincial de Ganadería, con el informe emitido por ésta, la Jefatura Agronómica evacuará el que a ella le compete, elevando después las actuaciones al Director General de Agricultura, que las remitirá, en unión del informe que emita acerca de los extremos sobre que haya versado el de la Jefatura Agronómica, a la Dirección General de Ganadería. Corresponderá a este Centro Directivo dictar la resolución definitiva, cuando hubiera coincidencia de criterio entre ambas Direcciones Generales; si no lo hubiere, formulará la propuesta que estime procedente, que someterá, con remisión de todo lo actuado, a la ulterior decisión de la Subsecretaría de Agricultura.

Art. 10. Cuando la instalación o ampliación de las industrias, a que se refiere el artículo anterior requiriese la importación de maquinaria o materias primas, la documentación se complementará, especificando el valor, la cantidad y procedencia de esos elementos y justificando la necesidad de la importación. Siempre que sea posible, las importaciones que se soliciten se estudiarán por el interesado a base de dos países diferentes.

(Continuará) 2792

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CÁCERES

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE INGRESO

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Agosto de 1943 («B. O. del Estado» del 28), todos los alumnos que quieran realizar el ingreso en el Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria podrán formalizar su matrícula, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará todos los días laborables del actual mes de Agosto, comprendidos entre el 16 y el 31, y horas de 11 a 13, mediante instancia (en el modelo oficial, que se retirará de la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

2.ª Acompañarán dos certificaciones: Una de nacimiento, del Registro civil, (legitimada y legalizada de haber nacido fuera de las provincias de Cáceres o Badajoz), acreditativa de tener cumplidos o cumplir dentro del actual 10 años de edad, y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunados o revacunados.

3.ª Entregarán, asimismo, 2 fotografías tamaño carnet (3 x 4 centímetros, aproximadamente).

4.ª Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de Pagos al Estado, 5'25 pesetas.

Metálico, por derechos de matrícula, 5 pesetas.

Metálico, por Libro de calificación escolar, 15 pesetas.

Metálico, por diligencia de calificación, 8'15 pesetas.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas cada uno.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico por matrícula y diligencia de calificación y el total de móviles y de metálico por Libro escolar.— Los beneficiarios de 2.ª categoría solamente abonarán las 15 pesetas del Libro de calificación.

Los suspensos en dos convocatorias pierden el beneficio y tienen, por tanto, que abonar todos los derechos.— Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título para 1952, firmada por el titular y acompañando también el Título para compulsión de la copia.

5.ª Los alumnos declarados NO APTO o NO PRESENTADOS en cualquier convocatoria anterior están exentos de la entrega de la certificación de nacimiento y de las 2 fotografías, pero no del certificado médico, salvo los de la convocatoria de Mayo último, que también están exceptuados de su entrega; tampoco abonarán los derechos del Libro de calificación escolar, pero deberán acompañar el mismo a la solicitud.

6.ª Los exámenes tendrán lugar en los días y horas del próximo mes de Septiembre, que oportunamente se señalarán.

7.ª Las solicitudes habrán de ser entregadas precisamente en mano por los interesados o personas que les representen, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas. Asimismo, no se admitirá solicitud alguna que no esté acompañada de toda la documentación exigida, ni tampoco una vez transcurrido el plazo, bajo ningún pretexto.

LAS PRUEBAS DE INGRESO CONSISTIRAN

1.º Escritura al dictado de un texto español, que servirá de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

3.º Lectura de un texto español, para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Religión y Geografía e Historia; y

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 13 de Agosto de 1952.— El Vicedirector, Arsenio Gállego.

8017

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 y Orden del mismo Departamento de 23 de Mayo de 1942, todos aquellos que deseen acogerse a los beneficios de DISPENSA DE ESCOLARIDAD podrán solicitar su inscripción en este Instituto todos los días laborables comprendidos entre el 16 de Agosto actual y el 12 de Septiembre próximo, horas de 11 a 13, en la Secretaría del Centro, con sujeción a las siguientes normas:

Podrán solicitar los que tengan uno o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar los estudios de Bachillerato es de 10 años para ingreso y 1.º; 11 para 2.º; 12 para 3.º, y así sucesivamente. Los mayores de 19 años, podrán solicitar la dispensa correspondiente a los siete cursos.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores, las que se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Septiembre, que oportunamente se señalarán.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultanear la enseñanza oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no será autorizada ésta y, por tanto, no se admitirán las solicitudes de inscripción, a todos los que en el actual curso académico hayan estado matriculados por cualquiera de dichas enseñanzas.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Metálico, por matrícula, 55 pesetas por curso completo.

Idem, por diligencia en Libro escolar, 8'15 pesetas por curso completo.

Idem, por certificación dispensa, 8'15 pesetas.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán solamente el 50 por 100 de estos derechos y el total de timbres móviles. Los de 2.ª categoría están exentos del pago de toda clase de derechos, incluso los de timbre.— Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título para 1952, firmada por el titular, acompañando también el Título para compulsión de la copia.

Todos los solicitantes acompañarán el Libro de calificación escolar y los que no lo posean entregarán, asimismo, 2 fotografías tamaño 3 x 4 centímetros y abonarán en metálico 15 pesetas, importe del mismo.

Los que no tengan aprobado el examen de INGRESO en el Bachillerato entregarán también una certificación de nacimiento del Registro civil (legitimada y legalizada los nacidos fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz) y otra de sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) que acredite estar vacunados o revacunados y no padecer enfermedad contagiosa alguna. Abonarán los derechos de ingreso: 5'25 pesetas en papel de pagos al Estado y 18'15 pesetas en metálico por derechos de inscripción y diligencia y 3 timbres móviles de 0'25 pesetas, más las 2 fotografías y el importe del Libro escolar.

Las alumnas abonarán además CINCO pesetas por cada curso, por el concepto de derechos de ENSEÑANZAS DE HOGAR.

Esta matrícula servirá solamente para la convocatoria actual, perdiéndose el derecho a la misma, se haga o no uso de ella.

Las solicitudes de inscripciones deberán ser entregadas a mano en la Secretaría del Centro por el interesado o persona que le represente, teniendo presente que no recibirá las enviadas por correo.

Cáceres, 13 de Agosto de 1952.— El Vicedirector, Arsenio Gállego.

8019

MATRICULA LIBRE

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Marzo de 1943 («B. O. del Estado» del 19), todos los alumnos que quieran someterse a examen por ENSEÑANZA LIBRE en este Instituto en la convocatoria extraordinaria de Septiembre próximo, podrán formalizar su matrícula con arreglo a las siguientes normas:

La inscripción se formalizará del 16 al 31 del actual mes de Agosto, todos los días laborables en horas de once a trece, mediante instancia (en el modelo oficial, que se retirará de la Portería del Instituto), debidamente reintegrada.

Los aspirantes a matrícula de primer año, deberán tener cumplidos, o cumplir dentro del actual, los 10 años de edad; los de 2.º, 11 años; los de 3.º, 12 años y así sucesivamente. Los que tengan edad para ello podrán solicitar dos o más cursos.

No se admitirá ninguna solicitud que no sea acompañada del Libro escolar.

Dispuesto por Orden de 16 de Septiembre de 1948 («B. O.» del Ministerio de Educación Nacional del 27), que no se admita matrícula condicional por ningún concepto, todos aquellos alumnos que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Institutos deberán solicitar con tiempo suficiente el traslado de su expediente desde el Centro de origen a fin de evitar que no se le admita la inscripción si no obra en esta Secretaría la certificación académica oficial necesaria.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de Pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.
Idem idem, 12 60 pesetas por cada asignatura suelta.

Metálico, por derechos de matrícula, 55 pesetas por curso completo.
Idem idem idem, 11 pesetas por cada asignatura suelta.

Idem por diligencia Libro escolar, 8'15 pesetas por cada curso completo.

Idem idem idem, 8'15 idem por el total de asignaturas.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso completo.

Tres idem idem idem por el total de asignaturas sueltas.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos al Estado y metálico en los cursos completos y el total de timbres móviles. Los de 2.ª categoría están totalmente exentos de dichos derechos. Unos y otros satisfarán en su totalidad el papel de pagos, metálico y timbres en las asignaturas retrasadas, así como el curso completo, cuando lo repitan totalmente. Justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título para 1952, firmada por el titular y presentando también el mismo para compulsar de la copia.

Las alumnas todas abonarán, asimismo, CINCO pesetas en metálico por derechos de ENSEÑANZAS DE HOGAR y QUINCE pesetas las de REVALIDA de las mismas.

Los que se matriculen para el 5.º año entregarán también 2 fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm. aproximadamente).

Igualmente se podrá solicitar, con independencia de lo anterior, para las asignaturas de ENSEÑANZAS DE HOGAR, las alumnas, y de INICIACION POLITICA y EDUCACION FISICA los alumnos, así como de DIBUJO e IDIOMAS DE

REPASO, unos y otros abonando los derechos correspondientes a las asignaturas sueltas retrasadas.

Los alumnos que formalizaron su inscripción en la pasada convocatoria de Mayo y fueron declarados NO APTO o NO PRESENTADOS a examen no precisan formalizar nueva inscripción, pues la de Mayo es valedera para las pruebas de Junio y Septiembre.

El Libro de calificación escolar, deberá llevar por fuera el nombre y dos apellidos del alumno, en forma bien visible.

Se advierte que pasado el día 31 del actual, no se admitirá matrícula alguna bajo ningún pretexto.

Las solicitudes deberán presentarse en mano por los interesados o personas que les representen, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas.

Cáceres, 13 de Agosto de 1952.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3018

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Gabino Montero Salas.

Y de su representante: «Gestoría Pons».—Atocha, 55, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 7 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Almonte.

Término municipal en que radicarán las obras: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 91-M).

Madrid, 13 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pntas.)

3025

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

Firmes las resoluciones por las que se cancelaron los permisos de investigación y concesiones de explotación que a continuación se dicen, se hace público para general conocimiento. No se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en los terrenos correspondientes a los permisos y concesiones cancelados, hasta pasados ocho días de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», conforme ordenan los artículos 168 y 173 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946.

Número, nombre, término municipal y causa

7483, «Coachita», Alcántara, renuncia.

7560, «San Juan», Santa Cruz de Sierra, renuncia.

7561, «Candela», Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra, renuncia.

7595, «Leonas», Montánchez, renuncia.

7626, «Carmen», Navas del Matroño, renuncia.

7699, «Cacereña», Cáceres, renuncia.

8045, «Paquita», Perales del Puerto, renuncia.

Badajoz, 12 de Agosto de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3020

Juzgados

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad de Pedro Martín Sánchez, vecino de Granja de Granadilla, sustraídos la noche del 8 al 9 de actual, en un prado al sitio «Cuarterón», del término de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 63-1952, por hurto.

Dado en Hervás a 13 de Agosto de 1952.—José Moreno.—El Secretario, P. S. Eugenio Pérez.

Semovientes sustraídos

Un caballo, castaño oscuro, de 9 años, pelos blancos en las cuatro extremidades, alzada 1'30.

Una jaca, pelo retinto, alzada 1'27, paticalzada de la mano derecha, estrella grande en la frente, de unos 14 años; ambos sin asegurar.

3004

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un burro pardo os-

curo, capón, de cuatro años, con el rabo pelado, en la mano derecha y en la corba tiene una berruga, sustraída la noche del 2 al 3 del actual, de la dehesa «La Judía», del término municipal de Casatejada y propiedad del vecino de dicho pueblo, Santiago Domínguez González, poniéndole caso de ser habido a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima adquisición, por así tenerlo acordado en la causa que se instruye con el número 79 1952, por hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 12 de Agosto de 1952.—Joaquín Segovia.—El Secretario, (ilegible).

3013

CACERES

Don Fernando Gómez Jiménez, Oficial habilitado, en funciones de Secretario de este Juzgado Municipal por incompatibilidad del titular.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto, en funciones de la misma, ha visto los presentes autos de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Limitada «Candela y Compañía», establecida en esta plaza, representada en autos por su Gerente D. Antonio Candela Rodríguez, y defendida por el Letrado D. Fernando Alvarez Guerra, y de otra, como demandado, don Teodoro Flores Martín, mayor de edad, industrial y vecino de Castejón, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Sociedad Limitada «Candela y Compañía», debo condenar y condeno al demandado D. Teodoro Flores Martín, a pagar a dicha Sociedad la cantidad de dos mil ciento sesenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, más el interés legal de la misma, desde el día veintitrés de Julio pasado, en que fué presentada la demanda hasta su completo pago; imponiendo al propio demandado el pago de las costas originadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Teodoro Flores Martín, extiendo el presente en Cáceres a trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

(89'70 pntas.)

3034

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Apéndice al Padrón de Rústica para 1953

El documento antes reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia a 12 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Ciriaco García.

3015

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 4 de Agosto del año actual, me comunica lo siguiente:

RECTIFICACION POR RECURSO DE C. D. PARA 1950

«Con fecha 23 de Julio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1950, corresponde a los Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números Orden Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cupo definitivo antiguo		Diferencias a librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
—	CACERES	1.106.467	05	951.933	28	154.533	77

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 16 de Agosto de 1952. — El Delegado de Hacienda, J. Gallardo.

3038

PERALEDA DE LA MATA

Anuncio de subasta

A los veinte días de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Casa Consistorial, la subasta de los aprovechamientos de pastos, labor y montanera de la dehesa «REGERTILLA», de estos Propios, bajo el tipo de tasación de SIETE MIL PESETAS, por cada año de los cinco en que se hace el arriendo y con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la misma Secretaría, al que se acompañará el resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal, la cantidad de TRECIENTAS CINCUENTA PESETAS, que corresponde al cinco por ciento del tipo de tasación, todos los días laborables hasta las diez y nueve horas, siete de la tarde del día anterior a la subasta.

Peraleda de la Mata a 12 de Agosto de 1952. — El Alcalde, Lucio García. (49'50 pstas) 3010

TORREMENGA

Anuncio

Concurso Subasta de Obras

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace saber que, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente para la realización de las Obras de Construcción de un edificio destinado a Escuela de Párvulos con sujeción al Pliego de Condiciones que en el mismo figura, los cuales pueden examinarse todos los días hábiles, durante las horas de oficina y hasta media hora antes de la fijada para la apertura de pliegos.

El licitador o licitadores presentarán su proposición con arreglo al modelo que se inserta, en sobre cerrado y lacrado, no aceptándose las que no reúnan estas condiciones.

El tipo de subasta es de cuarenta y cinco mil pesetas, siendo la fianza provisional del 5 por 100 y del 20 por 100 la definitiva.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de cumplirse los veinte días, a partir

de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas y en primera subasta.

En el caso de no presentarse licitadores en el primer concurso subasta se celebrará la segunda a los quince días, del fijado para la primera y a la misma hora.

Modelo de proposición

Don..... vecino..... de..... y domicilio en la calle de..... número..... reuniendo las condiciones necesarias para efectuar las Obras de construcción del edificio destinado a Escuelas de Párvulos en esta villa de Torremenga, se comprometo a realizarlas p r..... (en letra) pesetas, sometiéndome al pliego de condiciones y demás documentación aprobada por el Ayuntamiento.

Torremenga a 6 de Agosto de 1952.—El Alcalde, D. Simón. (82,50 pstas) 2989

CASATEJADA

Anuncio

Proyecto de escritura de contrato de préstamo

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casatejada.

Hace saber: Que el pleno del mismo en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual Agosto, bajo mi presidencia acordó por unanimidad aprobar el proyecto de escritura de contrato de préstamo con varios señores vecinos y forasteros, cuyo original obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que es el siguiente extracto.

Don Luis Ramos Gómez y varios señores más conceden al Ayuntamiento de Casatejada un préstamo, sin interés, de seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesetas y noventa y siete céntimos, que será destinado al pago de la aportación municipal para las obras de abastecimiento de aguas a esta población, y demás gastos que se originen según consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por dicha corporación en sesión del 13 de Septiembre de 1950 y modificado en la del 27 de Noviembre de 1951.

Los comparecientes que figuran como prestamistas se obligan a entregar al Ayuntamiento de Casatejada la cantidad expresada de pesetas 685.485'97, bien de una sola vez o

cantidades fraccionarias, dentro de los plazos que señale el Ayuntamiento.

Este préstamo es completamente gratuito, no devengando interés ninguno en favor de los acreedores, obligándose el Ayuntamiento de Casatejada a devolver la cantidad prestada en el plazo máximo de treinta años, haciéndose por el mismo Ayuntamiento las amortizaciones parciales, en la forma y medida que el presupuesto lo permita, a partir de la fecha de terminación de las obras.

Los comparecientes facultan al Ayuntamiento de Casatejada, para que pueda dirigirse a los mismos, bien solicitando una cantidad proporcional a la totalidad de la que se ofrece por cada uno, facultándole así mismo, para que las amortizaciones las realice teniendo en cuenta en cada ejercicio la cantidad presupuestada, bien por el sistema de sorteo, por el de prorata, o por el de amortizaciones individuales sin sorteo.

Los comparecientes se obligan a proporcionar al Ayuntamiento de Casatejada la suma total expresada, haciéndose los aumentos proporcionales siempre que las parciales ofrecidas no cubran su totalidad.

Para el supuesto de que alguno de los prestamistas dejare transcurrir quince días, sin entregar la cantidad ofrecida a contar desde la fecha en que por oficio se le comunicó dicha entrega, si se retrasase en el pago se obliga a pagar, el moroso, en concepto de recargo el 20 por 100 de la cantidad que tuviere que entregar, en cada momento.

Los tribunales competentes para conocer y entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de esta localidad y su partido judicial.

El proyecto de referencia, así como el expediente tramitado para concertar el préstamo de que se trata, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 753 de la Ley de Régimen Local.

Casatejada a 13 de Agosto de 1952.—El Alcalde, A. García. (147 psias.) 3007

PERALEDA DE LA MATA

Anuncio de subasta de la Dehesa Boyal «Torviscoso»

El día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de la Dehesa Boyal «Torviscoso», por el sistema de pliegos cerrados bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustándose al siguiente modelo:

En el sobre: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal «Torviscoso».

En el pliego: «D..... vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... de....., del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de pastos de la Dehesa Boyal de Torviscoso, perteneciente a los Propios de esta villa, el suelo de la misma, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada un año, aceptando además las condiciones del pliego.—Fecha y firma del proponente.

Los pliegos se presentarán en la mesa de subasta durante el plazo de media hora, acreditando haber constituido como fianza provisional la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que corresponde al cinco por ciento del tipo de tasación.

Peraleda de la Mata, 12 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Lucio García. (63 psas.) 3044

CAMINOMORISCO

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1951, se encuentra expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrá formularse las reclamaciones, según determina el número 2.º del artículo 773, de la vigente Ley de Régimen Local.

Caminomorisco, 11 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Eufemio Palomo. 3002